

07 ENE. 2016



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2016-MTC/16

Lima, 07 ENE. 2016

Vista, la Carta N° SUR 429-2015 con P/D N° 191501, remitidas por Empresa Concesionaria SURVIAL S.A., solicitando la evaluación y aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de



generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que el Estudio Ambiental debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente;

Que, con fecha 23 de octubre de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a fin de que proceda con la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 01, correspondiente a San Juan de Marcona - Urcos, con una extensión aproximada de 757.64 kilómetros;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de Setiembre de 2008, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

Que, debemos considerar que el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, aprobado con Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de Setiembre de 2008, fue aprobado antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la actualización del Estudio de Impacto Ambiental solicitado se presenta ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales como autoridad ambiental del sector y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° del D.S. N° 019-2009-MINAM y dentro del quinto año de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe N° 095-2015-MTC/16.01.JADM del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; considera aprobada en el componente ambiental la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, y recomienda su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente. Cabe indicar que el mencionado Corredor Vial se superpone con la Reserva Nacional Pampas Galeras – Bárbara d'achille y la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay; no obstante, el concesionario precisa que no se habilitara infraestructura en aquellas zonas trabajándose en la vía existente; asimismo, precisa que no existen actividades constructivas que afecten al recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, la Dirección de Gestión Social, da conformidad a los informes N° 200-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 158-2015-MTC/16.03.VGCZ, a través de los cuales el especialista social y el de afectaciones prediales encargados de la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, consideran aprobados los componentes sociales y prediales, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en la norma ambiental;





07 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2016-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 473-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Empresa Concesionaria SURVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP y al OSITRAN, para los fines que se considere pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Empresa Concesionaria SURVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP y al OSITRAN, para su conocimiento y los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

CONSEJO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

ciones de

del 1964, por los artículos 10, 11 y 12.

El presente informe fue elaborado por el

1964